

de fracciones a números decimales. Operaciones con números decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división.

Tema 29.—Potenciación y radicación: De números naturales. De fracciones. De números decimales. Multiplicación y división con potencias de cualquier orden.

Tema 30.—Sistema métrico decimal: Generalidades. Unidades de longitud, superficie y volumen. Peso específico y unidades de peso. Transformación de unidades. Operaciones con números concretos.

Tema 31.—Proporcionalidad: Generalidades. Razones y proporciones. Regla de tres simple. Repartos proporcionales.

Tema 32.—Cuerpo geométrico. Línea. Punto. Figuras geométricas. Figuras iguales. Figuras semejantes. Figuras equivalentes.

Tema 33.—Línea recta y segmento rectilíneo. Línea quebrada. Línea cerrada o poligonal. Polígono. Línea curva y arco. Circunferencia. Círculo.

Tema 34.—Ángulos rectilíneos. Comparación de ángulos. Bisectriz. Ángulos: recto, agudo y obtuso. Ángulos consecutivos. Suma de ángulos. Ángulos complementarios y suplementarios. Ángulos adyacentes. Ángulos opuestos por el vértice.

Tema 35.—Circunferencia y círculo. Radios y diámetros. Circunferencias iguales. Arcos iguales. Suma y resta de arcos.

Tema 36.—Rectas perpendiculares. Perpendicular a una recta por un punto. Distancia de un punto a una recta. Mediatriz de un segmento. Punto equidistante de otros tres.

Tema 37.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia: Exterior. Tangente. Secante. Posiciones relativas de dos circunferencias: Exteriores. Tangentes. Secantes.

Tema 38.—Arco correspondiente a un ángulo. Relación entre los ángulos y los arcos correspondientes trazados con el mismo radio. Medida de arcos. Unidades empleadas. Relación entre la medida de un ángulo y la de los arcos de circunferencia comprendidos entre sus lados.

Tema 39.—Rectas paralelas. Propiedades de los ángulos que se forman al cortar dos rectas paralelas por otra tercera. Ángulos con lados perpendiculares. Ángulos con lados paralelos. Distancia entre dos rectas paralelas.

Tema 40.—Triángulos. Mediana. Base. Altura. Suma de los ángulos de un triángulo. Clasificación de los triángulos atendiendo a sus ángulos y a sus lados. Propiedades de los triángulos rectángulos, isósceles y equiláteros.

Tema 41.—Cuadriláteros. Suma de los ángulos de un cuadrilátero. Clasificación de los cuadriláteros. Propiedades de los

paralelogramos. Diagonales. Suma de los ángulos de un polígono convexo.

Tema 42.—Áreas de figuras planas. Figuras equivalentes. Área del rectángulo. Área del cuadrado. Área del paralelogramo. Área del triángulo. Relación entre las áreas de los tres cuadrados de lados iguales a los de un triángulo rectángulo. Área del trapecio. Área de un polígono cualquiera.

Tema 43.—Relación de la longitud de la circunferencia al diámetro. Cálculo de la longitud de la circunferencia. Área del círculo. Área limitada por una curva.

Tema 44.—Lugares geométricos. Lugares geométricos de los puntos equidistantes de otro; de los puntos equidistantes de otros dos; de los puntos equidistantes a una recta; de los puntos equidistantes a dos rectas. Punto que equidista de otros tres. Puntos que equidistan de tres rectas. Arcos capaces de un ángulo recto. Construcción. Arco capaz de un ángulo recto.

Tema 45.—Razones trigonométricas de un ángulo. Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas. Resolución de triángulos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado por la que se hace pública la calificación obtenida en el Curso de Formación.*

Terminado el Curso de Formación previsto en los apartados 21 y 22 de la Orden de convocatoria de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, de 30 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), en su tercera fase convocada por Orden de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se hace pública la calificación obtenida en dicho curso, así como el orden definitivo de los candidatos, de conformidad con lo establecido en los apartados 23 y 24 de la primitiva Orden de convocatoria.

Madrid, 28 de junio de 1973.—El Secretario, Ana María Kindeán.—Visto bueno: El Presidente, J. M. Muñoz de Miguel.

Número de orden	Número de sorteo	Apellidos y nombre	Oposición	Curso	Total
1	99	Oca Muñoz, María Isabel	41,1	8	49,1
2	76	Haym Cateño, Dilva	41	8	49
3	132	Cortés Ortega, Juan	40,9	8,1	49
4	45	Romero Santiago, Francisco	39,9	7,3	47,2
5	83	Comenge Puig, María Paz	38,4	7,8	46,2
6	106	Iriso Iribarren, Miguel A.	38,3	7,6	45,9
7	111	Robles Serrano, Fernando	38,8	7,1	45,9
8	176	Dorrego González, A. Luis	37,6	7,1	44,7
9	185	Alonso Ruiz, Isabel Rosa	37,7	6,8	44,5
10	115	Fernández Durán, María Reyes	35,9	7,6	43,5
11	80	Fernández Calvo, Ricardo	36	6,8	42,8
12	15	Azpiazu del Campo, María Victoria	35,5	6,8	42,3
13	110	Rodríguez Rodríguez, María del Carmen	34,7	7,6	42,3
14	68	Alonso Méndez, María Pilar	35,4	6,8	42,2
15	138	Zorrilla Forras, María	32,9	6,6	39,5
16	101	Orejas Valdés, Jesús María	32,6	6,6	39,2

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de selección de carácter restringido para la provisión en propiedad de dos plazas de Sargento y dos de Cabo, más las que se produzcan por ascenso a Sargentos, de la plantilla de la Policía municipal de esta Corporación.*

Lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de selección de carácter restringido para la provisión en propiedad de dos plazas de Sargento y dos de Cabo, más las que se produzcan por ascenso a Sargentos, de la plantilla de la Policía municipal de esta Corporación. (Acuerdo Comisión Municipal Permanente de 25 de mayo de 1973.)

Lista de aspirantes admitidos, con expresión del número del orden y nombre y apellidos.

*Para dos plazas de Sargentos*

1. Don Enrique Luque Conejo.
2. Don Antonio Bueno Bueno.

3. Don José Atencia Ortega.
4. Don Juan Vera Pérez.
5. Don José Acosta Florido.
6. Don José Galo Gamez.
7. Don Manuel Rojas Santamaría.
8. Don Antonio Martín Lara.
9. Don Manuel del Pino Triarte.

*Para dos plazas de Cabos*

1. Don Juan Nevado Robles.
2. Don Antonio Fernández Gutiérrez.
3. Don Benito Campos Bandera.
4. Don Manuel Rico Sambartolomé.
5. Don Antonio Cortés Montes.
6. Don Antonio Caballero Rodríguez.
7. Don Isidro García Segarra.
8. Don Juan Sánchez Térrero.
9. Don Miguel Romero Losada.
10. Don Antonio del Río Rojas.
11. Don José Olalla Mendoza.
12. Don José Marín Navarro.

13. Don Antonio Martín Molina.
14. Don Francisco Galo Gámez.
15. Don Antonio Torres Fernández.
16. Don José Reina Escano.
17. Don Bartolomé Verdugo Barrosa.
18. Don Juan Moyano Higuera.
19. Don Francisco Buendía Méndez.
20. Don Francisco Martín Bueno.
21. Don Antonio Martín Campos.
22. Don Nicolás Pérez Flores.
23. Don Manuel Bautista Pérez.
24. Don Antonio Serrano González.

25. Don Manuel García Manzanares.
26. Don José Fernández García.
27. Don Luis Sacristán López.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto de 27 de junio de 1968 sobre Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Málaga, 5 de junio de 1973.—El Alcalde.—4.697-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jaime Hernández Mansilla en representación de don Antonio Canal Aguilera contra calificación del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jaime Hernández Mansilla, en representación de don Antonio Canal Aguilera, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de segregación y concesión de opción de compra, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del funcionario calificador.

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Luis Martínez Gil, el 8 de julio de 1970, la Compañía Mercantil «Construcciones Pujol, S. A.», debidamente representada por su Administrador don Ramón Pujol Planas, segregó de una finca mayor que pertenecía a la Empresa, conocida por «El Rosal» y comprensiva de las parcelas 101 y 111 del Polígono 5 en el término de San Sebastián de los Reyes, un trozo de tierra «al sitio denominado El Hurrillo o Prado de San Juan, de una superficie de 15.312 metros cuadrados aproximadamente y que linda al Norte con fincas de Roque Crespo y Juan Ramón, al Sur con finca de herederos de Saturio Sivit, al Este con Juan Ramón y al Oeste con resto de la finca de que se segrega»; que en la misma escritura «Construcciones Pujol», concedió a don Antonio Canal Aguilera «el derecho de opción de compra de la parcela de terreno segregada y descrita», conviniéndose que la duración de la opción sería de dos años y el precio de venta de 100.000 pesetas; y que, en virtud de providencia firme dictada el 5 de agosto de 1970 por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sabadell, se admitió la solicitud de suspensión de pagos de la Sociedad vendedora y librado mandamiento causó anotación preventiva en el Registro de Colmenar, el 17 de diciembre de 1970.

Resultando que presentada en el citado Registro, el 2 de mayo de 1971, primera copia de la referida escritura, fue calificada con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento de segregación y opción de compra, por los siguientes defectos: 1. No constar que la segregación se haya efectuado con la oportuna licencia administrativa. 2. Y figurar ya anotada en el Registro la suspensión de pagos de la Compañía mercantil «Construcciones Pujol, S. A.», con la siguiente limitación real en función de los fines que tal procedimiento tiende a cumplir, lo que impide extender dicha inscripción, de conformidad con la Ley de 26 de julio de 1922, sin que tampoco proceda tomar anotación de suspensión, aunque se hubiera solicitado, por estimarse insubsanable el citado defecto».

Resultando que el nombrado Procurador, en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que es improcedente la exigencia del Registrador de licencia administrativa para la segregación realizada, puesto que la finca afectada es rústica, sin que por otro lado se indique en la nota la norma legal infringida; que la suspensión de pagos supone una limitación de capacidad del suspenso pero no implica una restricción real como parece pretender el Registrador; que además, las limitaciones que sufre una persona en estado de suspensión de pagos no pueden ser calificadas de incapacidad absoluta sino como restricciones que afectan sólo parcialmente a su capacidad; que no existe precepto legal alguno que equipare el suspenso con el incapaz absoluto como es el caso del loco o del menor de edad, disponiendo por el contrario la Ley de Suspensión de Pagos, en su artículo 6.º, que «el comerciante suspenso conservará la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios con

las limitaciones que en cada caso fije el Juzgado»; que por ello anteaude: que 1.º La iniciación de un expediente de suspensión de pagos no puede perjudicar derechos anteriores. 2.º Los documentos públicos hacen prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste. 3.º Aún cuando se tratara de actos del suspenso posteriores a la providencia judicial de suspensión, no existe fundamento legal para pensar que tales actos son nulos de pleno derecho, sin perjuicio, en su caso, de las acciones que pudieran corresponder a terceros. 4.º Es dudoso que la intervención de operaciones que prevé la Ley de Suspensión de Pagos alcanza a actividades no mercantiles; y que, como fundamentos de derecho señalaba los artículos 71 de la Ley Hipotecaria, 14 y 142 del Reglamento para su ejecución y 4 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Resultando que el Notario autorizante de la escritura informó: Que el capítulo 3.º de la vigente Ley del Suelo y Ordenaciones Urbanas de 12 de mayo de 1954, dice en el título 2, artículo 77-1 que «se considerará parcelación urbanística la división de terrenos en dos o más lotes, cuando uno o varios de ellos hayan de dar frente a alguna vía pública o privada, existente o en proyecto, o esté situado en distancia inferior a 100 metros del borde de la misma»; que el artículo 79 número 2 agrega que «toda parcelación y reparcelación urbanística quedarán sujetas a licencia»; que el número 3 de este mismo artículo establece, en consecuencia, que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la correspondiente licencia; que de la lectura de los citados preceptos se deduce claramente su inaplicabilidad al caso debatido ya que se trata de una finca rústica que no da frente a ninguna vía pública ni privada ni está situada a menos de 100 metros del borde de la misma; que a las fincas rústicas se refiere el artículo 89 de la citada Ley del Suelo que prohíbe los fraccionamientos de terrenos que rompan la unidad mínima de cultivo señalada en los planes generales; que por todo ello parece evidente que no puede aplicarse en el presente caso lo dispuesto en el artículo 79 de la mencionada Ley del Suelo ni la Circular del Área Metropolitana de Madrid de 17 de junio de 1968, sino que en todo caso surgiría un derecho de retracto conforme a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954; que resulta claro que la segregación de una parcela rústica de 15.312 metros cuadrados, no encubre ni puede encubrir una parcelación clandestina que es lo que la Ley del Suelo trata de evitar; que las anotaciones preventivas de resoluciones judiciales de suspensión de pagos parece que son consideradas por el legislador como anotaciones de demanda de incapacidad y no como prohibiciones de disponer que es como parece las califica el Registrador; que de todos modos no procede el cierre del Registro ya se califique la anotación preventiva de una u otra forma; y que si se califica de incapacidad, los efectos son que la anotación pesa como una amenaza para los posibles adquirentes posteriores del demandado que podrá sin embargo inscribir su adquisición sujeta a las contingencias de la resolución que en definitiva se dicte en el procedimiento, y si se califica de prohibición de enajenar, sus efectos son los de impedir el acceso al Registro de actos dispositivos otorgados con posterioridad a la práctica de la anotación de suspensión de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Hipotecaria y 145 de su Reglamento, en relación con el 1923 del Código Civil.

Resultando que el Registrador informó: Que dado el texto literal del artículo 77 de la Ley del Suelo, generalmente interpretado con amplitud y por estar la finca objeto del recurso en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, expresamente sujeto a las normas dictadas por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, así como por implicar la segregación de que se trata una división de terrenos de secano en la que tanto la superficie de la porción segregada como la del resto de la finca matriz son inferiores a 2,5 hectáreas, el Registrador tiene obligación de exi-